

**Artículo 2.- Derogatoria**

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 050-2017-SENACE/J.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Senace.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

1583359-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

## Aprueban nueva versión del PDT ITF - Formulario Virtual N° 0695

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 281-2017/SUNAT

Lima, 2 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 247-2016/SUNAT se aprueba la versión 1.8 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695;

Que conforme al segundo párrafo del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se realiza en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT dispone que los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y efectuar el pago de dicho impuesto de acuerdo al cronograma para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual que se detalla en el anexo I de la referida resolución;

Que lo señalado en el citado numeral 3.1 no es de aplicación tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario, en tanto la versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 que se aprueba se ajusta a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Aprobación de la nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695**

Apruébase la versión 1.9 del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695.

**Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695**

2.1 La nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695 aprobada mediante la presente resolución estará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

2.2 La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de la citada versión.

**Artículo 3. Uso de la nueva versión del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695**

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.9 podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, siendo obligatorio su uso a partir del 1 de diciembre de 2017, independientemente del período al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

**Artículo 4. Uso del PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8**

El PDT ITF – Formulario Virtual N° 0695, versión 1.8 solo podrá ser utilizado hasta el 30 de noviembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1582742-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

## Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 1054-2017-SUCAMEC

Lima, 19 de octubre de 2017

VISTO: El Memorando N° 807-2017-SUCAMEC-OGA de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con